

RESOLUCION DIRECTORAL N° 43 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

PAITA, 30 MAR 2017

**VISTO:** Informe N° 0133 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - UA/PER y Informe N° 027 - 2017 - GOB.REG.PIURA - SRSICC - HLMP - AJ;

**CONSIDERANDO**

Que, con solicitud de fecha 10 de Febrero del 2017, la trabajadora **Vivien Annette Ramírez Meléndez**, contratada bajo el régimen de contratación del D.L. 1057, solicita el pago de vacaciones truncas por el periodo comprendido desde el 8 de Julio del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2016.

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 065 - 2011 - PCM, establece en el inciso 8.5 que, si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

Que, el artículo 8.6. del Decreto Supremo N° 065 - 2011 - PCM, establece que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, el artículo 6° de la ley 29849 inciso f) establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a las vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, por lo cual el cálculo de la compensación se hace en base al 100 % de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, con Informe N° 027 - 2017 - GOB.REG.PIURA - SRSICC - HLMP - AJ, Asesoría Legal Externa opina que habiéndose acreditado que la solicitante termino su contrato CAS en diciembre del 2016, sin haber gozado sus vacaciones, es procedente el pago por concepto de vacaciones truncas, en virtud a la liquidación que el Jefe de personal procederá a realizar, debiendo de tomar en cuenta como base para el cálculo el 100% de la remuneración que percibía.

Que, con Informe N° 0133 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - UA/PER, el Área de Personal informa que la trabajadora laboro desde el 08 de Julio del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2016 habiendo acumulado el record laboral de 5 meses 23 días de trabajo efectivo por lo cual corresponde realizar la liquidación de vacaciones truncas según como se detalla a continuación:

LIQUIDACION DE VACACIONES TRUNCAS DEL 08 DE JULIO DEL 2016 HASTA EL 31 DE DICEIMBRE DEL 2016.						
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICION LABORAL	REMUENRACION	PERIODO	MESES	VACACIONES TRUNCAS
RAMIREZ MELENDEZ VIVIEN ANNETTE	OBSTETRA	D.L.1057	1,800.00	AÑOS	0	0.00
				MESES	5	750.00
				DIAS	23	115.00
TOTAL DE LA LIQUIDACION =====>>>>>>>>						865.00

RESOLUCION DIRECTORAL N° 43 - 2017 - GRP - DRSP - SRSLCC - HLMP - D.G.

PAITA, 30 MAR 2017

Estando a lo propuesto, con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico y Asesoría Jurídica Externa y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización de Funciones del E.S. II - 1 Hospital Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Reconocer** a favor de la trabajadora **RAMIREZ MELENDEZ VIVIEN ANNETTE**, identificada con DNI. 72872106, contratada bajo el régimen de contratación D.L. 1057, en el cargo de Obstetra, el pago de Vacaciones trucas por el monto de S/. 865.00 (OCHOCIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

**Artículo 2.- Disponer** a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se cumpla con pagar la compensación económica reconocida.

**Artículo 3.- Publicar** la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
SUB REGIÓN DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA  
HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES  
Dr. Arturo Arlanza Zapata  
DIRECTOR EJECUTIVO  
MG SALUD PÚBLICA M0034

